Puerto Madryn, Mayo de 2017

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados: **"C. y M. Q. S.A.I.C.A. C/ Municipalidad de Puerto Madryn S/ Contencioso Administrativo" (Expte. N° 43 - Año 2015)**.

I. A fs. 19 CPA se designó al Ing. José María Molina, perito ingeniero en autos a fin de emitir dictamen pericial conforme los puntos periciales obrantes a fs. 02, inc. d.

Aceptado el cargo a fs. 20 y a los fines de cumplir con su cometido, solicitó se libre oficio a la empresa "D. V." de la ciudad de Trelew a fin que conforme sus registros informara: Listado de comercios a los cuales les provee, además del producto comercial (cervezas, gaseosas, aguas) los elementos de propaganda y publicidad tales como: Carteles luminosos, sillas y mesas con inscripciones de publicidad, cartelería externa e interna, conservadoras tipo heladera con puerta vidriada, etc.. El listado debería especificar la razón social o nombre de fantasía del comercio, la dirección en Puerto Madryn, la cantidad de elementos que se les haya proveído y fechas de las entregas. La misma debía registrar el carácter de Declaración Jurada.

A fs. 44 se agregó el Oficio N° 05/16 de fecha 4 de marzo de 2016, con sello de recepción en fecha 14 de marzo de 2016 y sobre el mismo una firma que no se aclara.

Sin respuesta, a fs. 47 el perito solicita se curse nuevo oficio bajo apercibimiento de multa. Así se provee a fs. 48, agregándose a fs. 56 el oficio N° 38/16 diligenciado conforme sello de recepción el 11 de julio de 2016 y a su lado una firma que no se aclara.

A fs. 60 y a requerimiento del perito Molina, se ordena nuevo oficio a los mismos fines que los anteriores y haciéndose efectivo el apercibimiento, se dispuso la aplicación de una multa de pesos cincuenta ($ 50,00) diarios.

A fs. 62 se agrega el oficio reiteratorio N°56/16, recepcionado el 29 de septiembre de 2016 por una persona que firma y que se aclara "F. D.".

A fs. 65 y 66 se agregan sendos requerimientos del perito y la parte oferente de la prueba pericial para disponer una sanción más grave a la empresa requerida.

A fs. 67/68, mediante Auto Interlocutorio N° 02/16 SICA, este Cuerpo dispuso reiterar el requerimiento dispuesto a fs. 40 y, sin perjuicio de la multa ya aplicada, fijar astreintes en los términos del art. 37 del CPCC por la suma de pesos ($ 500), por cada día de retardo en el cumplimiento del pedido de informes, a favor de la parte oferente de la prueba.

A los fines de poner en conocimiento a "D. V. S.A." del Auto interlocutorio mencionado, en fecha 07 de Febrero del corriente año se libró por Secretaría Carta Documento CD N° 799581047, recepcionada nuevamente por una persona que firma y que se aclara "F. D." el día 14 de febrero.

A fs. 91 CPA el Sr. Perito solicitó la elevación del monto fijado en concepto de astreintes.

Sabido es que la prueba informativa es el medio por el que se aporta al proceso datos concretos acerca de actos o hechos resultantes de la documentación, archivos o registros contables de terceros y en el caso, esos datos requeridos han sido denunciados como necesarios para cumplir con la prueba pericial ofrecida por la parte actora.

En atención a la resistencia injustificada de la empresa a proveer la información requerida judicialmente, entendemos pertinente reiterar una vez más los requerimientos dispuestos a fs. 40, 48 y 67/68 y elevar el monto en concepto de astreistes que fuera establecido mediante Auto Interlocutorio

N° 02/16 SICA a la suma de pesos mil ($ 1000,00), en los términos del art. 37 del CPCC por cada día de retardo en el cumplimiento del pedido de informes.

A los fines de notificar fehacientemente a la empresa, deberá cursarse carta documento con transcripción del pedido de informes, la constancia de los oficios diligenciados e incumplidos y del presente auto interlocutorio, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para dar la respuesta a partir de la recepción de la notificación que se dispone y que, vencido el término otorgado se aplicarán astreintes, cuyo monto se deja establecido en pesos mil ($ 1.000,00) por cada día de retraso y a favor de la parte oferente de la prueba.

NOTIFÍQUESE personal o digitalmente a las partes.

La presente resolución es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Julián Emil Jalil en uso de licencia (Art. 8 y 9 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio registrado bajo N° /17 SICA.